

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 487
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA cesionario de
HERRAN SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.
DEMANDADO: JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00860-00

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que, el demandado **JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS**, fue notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que exista contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS** a favor de **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** cesionario de **HERRAN SOLUCIONES EFECTIVAS S.A.S.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3696 del 15 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$320.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA